

No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG07/V-013/2017.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SISTEMAS DE PROTOCOLIZACION SSM S.A. DE C.V REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO ALVARADO MANZANERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ESTADO" QUE:

I.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV, inciso a) y XXXI, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 10, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y en su caso, para esos mismos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

I.2.- El ING. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con el nombramiento de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, con fecha 3 de Noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4, 10, fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: **GEC-950401659**.

I.4.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en la calle 8 número 325 tercer piso "Edificio Lavalle", entre calles 63 y 65, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

II.1. Su representada es una Sociedad Mercantil legalmente constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que consta en la Escritura Pública número 25 tomo I, volumen "5", folio 51

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
Calle 8 Edificio Lavalle No. 325
Entre 63 y Circuito Balcónes, Colonia Centro
C.P. 24000 San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981)81-19200 Ext. 27300. (981)81-19242
www.campeche.gob.mx

CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021



No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG07/V-013/2017.

de fecha 29 de enero del 2014, otorgada ante la fe del Notario Público numero 02 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, Dr. Héctor José Victoria Maldonado, con permiso numero 3101706 expediente 20093101626, folio 2014012313231766381 de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Mérida Yucatán de fecha 23 de enero del 2014.

II.2. Su objeto social es la prestación de toda clase de servicios especializados a terceros relativos a sistemas de seguridad y vigilancia privada, administración de riesgos, su evaluación o implementación, a través del personal operativo con que cuenta su empresa, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad que regula la prestación de seguridad privada en bienes en el Estado de Campeche, encontrándose en trámite de autorización ante esta instancia, el cual una vez expedido formara parte del anexo 2 del presente contrato.

II.3. Declara que el Sr. Alfredo Alvarado Manzanero, Cuenta con las facultades necesarias para celebrar en nombre de su representada el presente Contrato así como para pleitos y cobranzas y actos de administración, descrito en la Escritura Pública de la "DECLARACIÓN II.1."

II.4.

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: SPS140129FF0.

III. DE AMBAS PARTES QUE:

III.1. El presente contrato de prestación de Servicios Privados de Vigilancia se efectúa de conformidad con los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 2505 y 2506 del Código Civil del Estado en vigor.

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL ESTADO" los servicios que su empresa proporciona en materia de vigilancia privada descrito en el documento que se agrega como "ANEXO 1", debidamente firmado por las partes, integrándose al presente Contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL ESTADO" los servicios descritos en el "ANEXO 1", aun los días considerados inhábiles por disposición de la Ley Federal del Trabajo o del marco jurídico estatal o de alguna disposición de carácter administrativo, con dos o más elementos operativo de la empresa con entrada a las siete (7:00) horas y salida a las diecinueve (19:00) horas en el primer turno; y entrada a las diecinueve (19:00) horas y salida a las siete (7:00) horas del día siguiente en el segundo turno; elementos que en todo caso hayan tomado descanso previo de rigor para que rindan en el turno que les corresponda, no habiendo desempeñado servicio alguno en turno inmediato anterior de ocho (8), doce (12) o más horas en este inmueble o en cualquier otro donde su empresa los proporcione.



No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG07/V-013/2017.

TERCERA. Las funciones a realizar por el personal operativo de la empresa se desarrollarán exclusivamente en el perímetro del inmueble según **"ANEXO 1"**.

CUARTA. El personal operativo destinado a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"EL ESTADO"** quien queda a salvo de cualquier responsabilidad de carácter laboral con relación a dicho personal; por lo cual el personal operativo de la empresa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en este Contrato.

QUINTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como el personal operativo de su empresa, al llevar a cabo la actividad contratada se apegarán a las disposiciones legales vigentes, y muy especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

-Es obligación por parte de la prestadora de servicios que el personal porte uniforme, zapatos, lámparas, equipo de comunicación para cualquier contingencia.

SEXTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a **"EL ESTADO"**, el personal operativo idóneo para desempeñar el servicio de vigilancia privada descrito en el **"ANEXO 1"** materia del presente Contrato.

SÉPTIMA. El plazo del Contrato de prestación de servicios será por el termino estipulado en el **"ANEXO 1"**.

OCTAVA. **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a mensualmente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por los servicios descritos en el **"ANEXO 1"**, las cantidades que ahí se detallan, más el importe el Impuesto al Valor Agregado (IVA), este importe será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en base a la información proporcionada en el formato "abono a cuenta de cheques", el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia.

NOVENA. Durante el periodo que se encuentre vigente el presente Contrato, el monto pactado en la **"CLÁUSULA OCTAVA"** no sufrirá incremento alguno.

DÉCIMA. **"EL ESTADO"** se obliga a proporcionar al elemento que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asigne, para la prestación del servicio privado de vigilancia, un sitio dentro del edificio, objeto del servicio, para que guarde sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello **"EL ESTADO"** se constituya en depositario de las mismas.

UNDÉCIMA. **"EL ESTADO"** proporcionará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las facilidades necesarias para que el personal operativo de seguridad lleve a cabo simulacros y prácticas que le permitan cumplir con mayor eficiencia su misión de salvaguardar los bienes del primero, siempre que



No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG07/V-013/2017.

con motivo de esos simulacros y prácticas no se afecten las labores normales de las oficinas objeto de la seguridad y vigilancia, debiendo previamente dar aviso por escrito a la Secretaría de la fecha y hora en que se llevarán a cabo los simulacros y prácticas.

DUODÉCIMA. El personal asignado será sustituido cuando "EL ESTADO" así lo solicite por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DECIMOTERCERA. Todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las de su interpretación o ejecución, serán de la competencia de las Autoridades y Jueces del Estado de Campeche, a cuya jurisdicción las partes se someten, con expresa renuncia del fuero de su domicilio que pudieran tener.

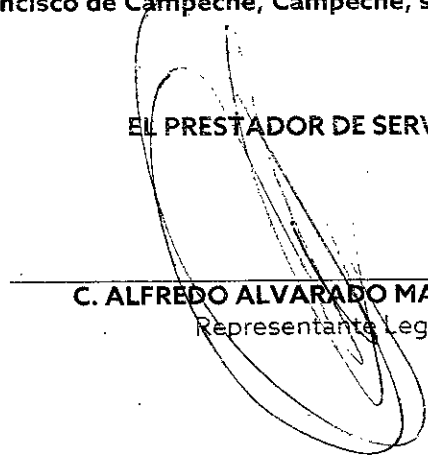
DECIMOCUARTA. Los contratantes hacen constar que en este Contrato no existe dolo, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo.

Leído que fue el presente Contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal lo firman de común acuerdo por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día 03 del mes de Abril del 2017.

EL ESTADO


ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

EL PRESTADOR DE SERVICIOS


C. ALFREDO ALVARADO MANZANERO
Representante Legal





No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG07/V-013/2017.

SISTEMAS DE PROTOCOLIZACIÓN SSM S.A.DE C.V.
SERVICIO DE VIGILANCIA PROPORCIONADO A DIVERSAS OFICINAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A N E X O 1

DEPENDENCIA	INMUEBLE	HORARIO DEL SERVICIO	VIGENCIA	IMPORTE MENSUAL X SERVICIO	IVA	TOTAL MENSUAL X SERVICIO
SAIG	ESTACIONAMIENTO	7:00 am a 19:00 pm 19:00 pm a 23:00 pm HRS 12 HRS. DE L.-V. 2 Elementos 7:00 am a 15:00 pm 8 HRS SABADOS. 1 Elemento	1º-ABRIL- 31-DIC.- 2017.	\$14,931.07	\$2,388.77	\$17,320.04

San Francisco de Campeche, Campeche, abril 03 del 2017.

